

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el N.º 2022-00010, promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA, en contra de DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO, Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Sírvase proveer.
Barranquillera, 24 de enero de (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00010-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PÍO XII DE COCORNÁ LTDA
EJECUTADO	DIGNA LUZ AMAYA QUINTERO

ASUNTO:

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita que se siga adelante la ejecución, ya que la demandada incumplió el acuerdo de pago , pero verificado el expediente electrónico se pudo verificar que no se encontraron notificaciones realizadas por la parte demandante a la demandada, ni tampoco la solicitud de suspensión del proceso por acuerdo de pago, esto según la ley 2213 art 8 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* O así mismo agotar la notificación física.

Así mismo se requerirá a la parte demandante para que notifique a la demandada por el termino de 30 días so pena de terminación del proceso por Desistimiento tácito, como lo indica el art 317 Numeral 1.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante por lo indicado en la parte emotiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 010

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3af490ed0c328919ba90afd71c663f97e29578d3295b5dcf085b4fd7582bf7b**

Documento generado en 24/01/2024 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>